NOTA DNCP/DNC/N° 320 / 2019

Asunción, 27 de mayo de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LPN " L.P.N N° 01/2.019 - Construccion de Edificio - Palacete Municipal " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 313143 ID N° 364939.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Juan Bautista.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Atendiendo a que no visualiza la resolución por parte de la Junta Municipal. Recordamos a la convocante lo establecido en la **Ley N°3966/10. Artículo 212**.- Inicio del Proceso. La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, así como la autorización para realizar llamados a Licitación Pública o Licitación por concurso de ofertas.
2. Consultamos a la convocante el motivo por cual se indica no aplica en "Normas y criterios técnicos de Accesibilidad al Medio Físico.
3. No se visualiza la ubicación de la obra en la geolocalización.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gustavo Giménez
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Hector Galeano
Jefe Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control